

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2021-10602 *Resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la ITV Móvil Universal (3912) y se actualizan los alcances de inspección de diversas estaciones de I.T.V.*

Vista la solicitud formulada por el representante de la entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, S. L., por la que interesa la puesta en funcionamiento de la ITV Móvil Universal (3912), así como la actualización de los alcances de inspección de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) gestionadas en Cantabria, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Grupo ITEVELESA, S. A. es concesionaria del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de los siguientes contratos de concesión administrativa:

— El contrato de 8 de noviembre de 1986 comprende la estación de ITV de Maliaño (ITV 3902), la estación de ITV de Los Corrales de Buelna (ITV 3903), la ITV Móvil Universal y la ITV móvil para vehículos agrícolas (39A2), y fue prorrogado por Resolución del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio de 11 de octubre de 2021.

— El contrato de 29 de abril de 2008, vigente por un periodo de veinte años, afecta a las estaciones de Val de San Vicente (ITV 3904), Cillorigo de Liébana (ITV 3905), Reinosa (ITV 3906), Polanco (ITV 3907), Laredo (ITV 3908) y Ontón (ITV 3909).

SEGUNDO.- El alcance de las inspecciones a realizar en las citadas estaciones fue autorizado por la Dirección General con competencias en materia de Industria, a través de diversas disposiciones administrativas y actualizado y refundido en un único documento por Resolución de 9 de abril de 2019 (BOC nº 78, de 24 de abril de 2019).

TERCERO.- La ITV Móvil Universal (3912) comenzó su actividad en el año 1989 cubriendo necesidades de inspección en diversas localidades de Cantabria, en concreto: Torrelavega, Laredo, San Vicente de la Barquera, Camaleño y Reinosa. Cesó su actividad en el año 2013 tras la apertura de la estación de Laredo (ITV 3908).

CUARTO.- Con respecto a la preceptiva acreditación prevista en el artículo 14.3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, en la actualidad la concesionaria dispone de acreditación vigente por ENAC nº 06/EI/ITV006 para la realización de inspecciones técnicas de vehículos en todas las estaciones citadas, a excepción de la ITV Móvil Universal (3912).

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 3

QUINTO.- Mediante solicitud de fecha 26 de noviembre de 2011 y escrito de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2021, GRUPO ITEVELESA, S. L. comunica que tiene programado instalar y poner en servicio la citada ITV Móvil Universal (3912) en una parcela situada en la localidad de Cabrojo, término municipal de Cabezón de la Sal, con la intención de prestar servicio a la zona de dicho término municipal y aledaños, reduciendo así la afluencia de vehículos en otras estaciones, con objeto de mejorar el servicio prestado a los usuarios.

Asimismo, solicita que se actualicen los alcances autorizados de las estaciones de ITV de esa mercantil, definidos en la Resolución de 9 de abril de 2019 anteriormente citada, introduciendo determinadas precisiones en la redacción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Cantabria, y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas, así como con el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria y que atribuye a esta Dirección General las competencias en materia de Industria.

SEGUNDO.- El Decreto 32/2011, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre prestación de servicios de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tiene como objeto establecer las normas por las que se han de regir la instalación y el funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) para la prestación del citado servicio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En relación con las unidades móviles, su artículo 3.2 establece que las ITV podrán disponer de unidades móviles que complementen su alcance y capacidad operativa, por autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de Industria.

Por otro lado, el apartado 3 de la Disposición Adicional Única establece que las unidades móviles de ITV estarán funcionalmente adscritas a la estación de referencia que se establezca, de acuerdo a la resolución de autorización correspondiente que determinará su dependencia técnica y ámbito competencial.

TERCERO.- En relación con las inspecciones a realizar en una estación ITV, el artículo 3.4 del Decreto 32/2011, de 14 de abril, señala: En las estaciones ITV se realizarán las inspecciones que expresamente autorice la Dirección General de Industria, entre las que se encontrarán las inspecciones técnicas de vehículos automóviles establecidas en la legislación vigente, así como las de carácter voluntario derivadas de acuerdos internacionales en materia de transportes o de vehículos ya matriculados en países no miembros del Espacio económico europeo.

Por su parte, el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, establece la tipología de las inspecciones a realizar en una estación ITV, a través de su artículo 5.

Analizada la solicitud presentada en relación con las inspecciones a realizar en la ITV Móvil Universal (3912), esto es, inspecciones periódicas de vehículos de las categorías M1 y N1, se aprecia que la misma se ajusta tanto a la normativa de aplicación como a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones de los contratos en vigor.

CUARTO.- El artículo 14.3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos establece lo siguiente: Las estaciones ITV estarán acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 como organismo de inspección de tercera parte en la inspección técnica de vehículos, realizada por la Entidad Nacional de Acreditación, de conformidad con los requisitos especificados en este Real Decreto.

De esta manera, la acreditación de ENAC se plantea no como un aspecto voluntario, sino como un requisito sine qua non para ejercer la actividad de inspección técnica de vehículos. Por este motivo, la acreditación debe tener carácter previo a la puesta en funcionamiento.

CVE-2021-10602

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 3

Teniendo en cuenta que, en su escrito de 20 de noviembre de 2021 la interesada aclara que tiene programado poner en servicio la Unidad Móvil no antes, sino una vez superada la auditoría ENAC y ampliado el alcance la acreditación, se entiende cumplido el citado requisito reglamentario.

QUINTO.- Con respecto a la solicitud de actualización de los alcances de inspección de las otras estaciones, introduciendo ciertas precisiones en la redacción, se determina que la misma está debidamente motivada y se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, así como a la realidad física de las diferentes estaciones.

A este respecto conviene, en aras de la simplificación administrativa, unificar en un único ANEXO el alcance de la totalidad de las inspecciones que se pueden realizar, sin perjuicio de introducir una mejora en la redacción de las mismas, para adaptarse a la normativa vigente.

VISTOS los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y a propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar expresamente la puesta en funcionamiento de la ITV Móvil Universal (3912) en la localidad de Cabrojo, término municipal de Cabezón de la Sal.

Esta ITV Móvil Universal estará adscrita a la estación de ITV de Maliaño (ITV 3902), como estación de referencia designada por Resolución de la Dirección General con competencias en materia de industria de 9 de abril de 2019 (BOC nº 78 de 24 de abril de 2019).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, esta estación ITV deberá estar acreditada conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 como organismo de inspección de tercera parte en la inspección técnica de vehículos, realizada por la Entidad Nacional de Acreditación, con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- Autorizar a la entidad concesionaria para la realización de las siguientes inspecciones en la ITV Móvil Universal (3912): Inspecciones periódicas de vehículos de las categorías M1 y N1.

TERCERO.- Las tarifas a aplicar en la ITV Móvil Universal (3912) serán las establecidas anualmente mediante Orden de la Consejería competente en materia de industria, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del citado servicio en todas las estaciones ITV de Cantabria.

CUARTO.- Refundir en un único documento (ANEXO) el alcance de la totalidad de inspecciones que pueden realizarse en todas las estaciones de ITV de la Comunidad Autónoma de Cantabria, manteniéndose la vigencia de las disposiciones administrativas previas por las que fueron autorizadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cumplase la anterior Resolución, notifíquese a: INTERESADA y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria para general conocimiento.

Santander, 22 de diciembre de 2021.

El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

CVE-2021-10602

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 3

ANEXO

ESTACIÓN ITV MALIAÑO (3902):

Inspecciones periódicas de todos los vehículos.

Inspecciones voluntarias de todos los vehículos.

Inspecciones no periódicas:

- Previas a matriculación de vehículos históricos.
- Autorización de transporte escolar.
- Inspección a vehículos accidentados.
- Reformas.
- Duplicados y cambios de servicio.

Pesaje de vehículos a petición de sus titulares o representantes y a instancia de los agentes encargados de la vigilancia de tráfico.

Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera.

Inspecciones técnicas que sean requeridas por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

Verificación periódica y verificación después de reparación o modificación de taxímetros (actuando como organismo autorizado de verificación metrológica).

ESTACIONES ITV DE LOS CORRALES DE BUELNA (3903), VAL DE SAN VICENTE (3904), REINOSA (3906), POLANCO (3907), LAREDO (3908), CASTRO URDIALES-ONTÓN (3909):

Inspecciones periódicas de todos los vehículos.

Inspecciones voluntarias de todos los vehículos.

Inspecciones no periódicas:

- Previas a matriculación de vehículos históricos.
- Autorización de transporte escolar.
- Reformas.
- Duplicados y cambios de servicio.

Pesaje de vehículos a petición de sus titulares o representantes y a instancia de los agentes encargados de la vigilancia de tráfico.

Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera.

Inspecciones técnicas que sean requeridas por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

MIÉRCOLES, 5 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 3



ESTACIÓN ITV CILLORIGO DE LIÉBANA (3905)

Inspecciones periódicas:

- De vehículos de masa técnica máxima admisible menor o igual a 3.500 kg.
- De vehículos especiales (VE) de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg., siempre y cuando sus dimensiones permitan su acceso al centro ITV y siempre limitada a aquellos vehículos especiales cuya configuración sea asimilable a la de los vehículos especiales agrícolas.

Inspecciones voluntarias de masa técnica máxima admisible menor o igual a 3.500 kg.

Inspecciones no periódicas de masa técnica máxima admisible menor o igual a 3.500 kg:

- Autorización de transporte escolar de la categoría M1.
- Reformas sin proyecto técnico.
- Duplicados y cambios de servicios.

Pesaje de vehículos a petición de sus titulares o representantes y a instancia de los agentes encargados de la vigilancia de tráfico.

Inspecciones técnicas como resultado de inspecciones técnicas en carretera.

Inspecciones técnicas que sean requeridas por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia.

UNIDAD MÓVIL AGRÍCOLA Y DE CICLOMOTORES (39A2)

Inspecciones periódicas de vehículos agrícolas, de obras y servicios y ciclomotores de 2 ruedas.

Inspecciones no periódicas de vehículos agrícolas, de obras y servicios y ciclomotores de 2 ruedas:

- Duplicados.

UNIDAD MÓVIL UNIVERSAL (3912)

Inspecciones periódicas de vehículos de las categorías M1 y N1.

2021/10602

CVE-2021-10602